



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

SEGURO MULTIRRIESGO AGROPECUARIO (SMA)

Artículo 1. - OBJETO

Créase el Seguro Multirriesgo Agropecuario (SMA), destinado al sostenimiento de las capacidades productivas de productores agrícolas y ganaderos frente a los perjuicios o daños causados por el clima o derivados de factores sanitarios.

El SMA facilitará el acceso a amplias coberturas tendientes a proteger a los productores y resguardar la regularidad de sus actividades.

Artículo 2. – FONDO MULTIRRIESGO AGROPECUARIO

Créase el Fondo Multirriesgo Agropecuario (FMA) como factor equilibrador y garantizador del SMA, el cual será administrado por la autoridad de aplicación, con la participación de entidades del sector agroindustrial.

El Fondo contribuirá al sostenimiento parcial del costo del SMA y se integrará, anualmente, con el 10% de lo recaudado en concepto de derechos de exportación del Complejo Soja, más los recursos que a tal efecto se asignen en la Ley de Presupuesto Nacional. En la medida que disminuya gradualmente el porcentaje de derechos de exportación hasta llegar a cero, se incrementarán proporcionalmente las partidas presupuestarias para financiar el Fondo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 3. – ORGANIZACIONES ASEGURADORAS

Las organizaciones aseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, que asuman en forma exclusiva las reglas que estipule la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, estarán facultadas para ejercer las actividades del SMA.

Artículo 4. – COBERTURA DEL SMA

El SMA contemplará una amplia y múltiple cobertura de siniestros derivados de:

- a) Viento,
- b) Helada,
- c) Granizo y granizo con incendio,
- d) Exceso de lluvia e inundación,
- e) Altas temperaturas y sequía,
- f) Factores de origen biológico susceptibles de ser controlados por productos comerciales.

Artículo 5. – SALVEDADES A LA COBERTURA

Las consecuencias derivadas de los siguientes acontecimientos quedarán excluidas de ser cubiertas por el SMA:

- 1) los daños atribuibles a mala fe del asegurado.
- 2) siniestros que, por su magnitud, sean clasificados como “catástrofe” por parte de la Autoridad de Aplicación.
- 3) eventos sucedidos con anterioridad a la efectiva vigencia de la presente Ley.

Artículo 6. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El SMA regirá para los productores agropecuarios y ganaderos que realicen sus actividades en todo el territorio de la República Argentina.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 7. – INCENTIVOS

La póliza y prima del SMA será considerada igual y equivalente al mismo riesgo en todo el territorio nacional.

Los productores agropecuarios y ganaderos que opten por contratar un SMA podrán deducir hasta el 50% de sus gastos de cobertura del Impuesto a las Ganancias desde el primer hasta el tercer año consecutivo de inicio de aplicación de la presente ley, sin perjuicio del cómputo contable que tales erogaciones resulten en gastos o costos según corresponda.

Artículo 8. - REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días posteriores a su sanción.

Artículo 9. – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de un Seguro Multirriesgo Agropecuario (SMA), como instrumento de protección y reaseguro a los productores y a la actividad agropecuaria y ganadera frente a eventuales daños y/o perjuicios producidos por factores climáticos o sanitarios.

Mediante esta herramienta se pretende incentivar la adopción de un seguro multirriesgo, el cual será voluntario, como un instrumento estabilizador y garantizador de la producción agrícola y ganadera.

Esta iniciativa entiende indispensable, para la administración del riesgo climático y/o sanitario, que un seguro multirriesgo debe alcanzar a todos los productores en el territorio nacional y, con mayor apoyo, a aquellos pequeños y medianos productores regionales.

En tal sentido, el Estado tiene un rol sustantivo que cumplir, generando incentivos para garantizar que los productores puedan proteger y mantener su actividad luego de sufrir daños por diversos factores que alteren y puedan resentir seriamente sus capacidades productivas.

Para ello, se crea el Fondo Multirriesgo Agropecuario (FMA), integrado anualmente con el 10% de lo recaudado en concepto de derechos de exportación del Complejo Soja y con las partidas que se asignen en el Presupuesto Nacional.

El proyecto contempla que a medida que disminuyan las retenciones, se irán aumentando en forma proporcional las partidas del Presupuesto Nacional, hasta llegar a “retenciones cero” y 100% de financiamiento presupuestario.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Adicionalmente, se genera como incentivo la deducción del 50% de los gastos de cobertura del Impuesto a las Ganancias.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Carlos Gutiérrez

DIPUTADO NACIONAL

Alejandro “Topo” Rodríguez

DIPUTADO NACIONAL

Mónica Fein

DIPUTADA NACIONAL